

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. anc
Particulares y colectividades	1/6 » »
Número suelto dentro de su año	0,30 pta.
» » de años anteriores	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

Nombre del peticionario: D. Felipe Millet y Cunill, Consejero-Director de la Sociedad Electro-Metalúrgica del Ebro, concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Ebro, término de Sástago (Zaragoza), con destino a producir energía eléctrica.

Objeto de la petición: Autorización para adquirir del extranjero, con exención de derechos arancelarios de importación, cuatro turbinas J. M. Voith, de Heindenheim (Alemania) y cuatro alternadores Westinghouse Electric Manufacturing de Pittsburg (Estados Unidos).

Características de las turbinas

Número de la turbina: I.—Salto útil máximo: 11,1 metros; caudal máximo de agua: 68.000 litros por segundo; revoluciones por minuto: 94; potencia máxima: 8.200 caballos efectivos.

Número de la turbina: II.—Salto útil máximo: 11,1 metros; caudal máximo de agua: 68.000 litros por segundo; revoluciones por minuto: 94; potencia máxima: 8.200 caballos efectivos.

Número de la turbina: III.—Salto útil máximo: 11,1 metros; caudal máximo de agua: 37.900 litros por segundo; revoluciones por minuto: 107; potencia máxima: 4.600 caballos efectivos.

Número de la turbina: IV.—Salto útil máximo: 11,1 metros; caudal máximo de agua: 20.450 litros por segundo; revoluciones por minuto: 125; potencia máxima: 2.480 caballos efectivos.

Características de los alternadores

Número del alternador: I.—Potencia: 7.000 K. V. A.; tensión: 6.600 v.; frecuencia: 50 períodos; velocidad: 94 r. p. m.; incremento de velocidad admitido %: 100; momento de inercia: 1.183.000.

Número del alternador: II.—Potencia: 7.000 K. V. A.; tensión: 6.600 v.; frecuencia: 50 períodos; velocidad: 94 r. p. m.; incremento de velocidad admitido %: 100; momento de inercia: 1.183.000.

Número del alternador: III.—Potencia: 4.280 K. V. A.; tensión: 6.600 v.; frecuencia: 50 períodos; velocidad: 107 r. p. m.; incremento de velocidad admitido %: 100; momento de inercia: 402.220.

Número del alternador: IV.—Potencia: 2.330 K. V. A.; tensión: 6.600 v.; frecuencia: 50 períodos; velocidad: 125 r. p. m.; incremento de velocidad admitido %: 100; momento de inercia: 127.595.

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles y formulen sus ofertas o sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, presentándolas o dirigiéndolas por correo, certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Economía Nacional (silo en esta Corte, Magdalena, número 12).

Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente Director general, P. A., Francisco Carvajal. 791

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 194

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Colegio de Consignatarios de buques y Colegio de Comisionistas y Agentes de Aduana de Santander, solici-

tando la derogación de la Real orden de este Ministerio número 120, de fecha 7 de Mayo último, inserta en la «Gaceta» del 13, en cuanto a que las importaciones de ganado procedente de Holanda se realicen por vía terrestre y sufran el período de observación en Lazareto Pecuario oficial y que se habilitan los locales del Depósito franco del puerto de Santander como Lazareto Pecuario donde sufran la cuarentena correspondiente los ganados importados, ínterin no se disponga de Lazareto oficial.

Considerando que la Real orden de 7 de Mayo cuya derogación se solicita se dictó con carácter transitorio y con motivo de la aparición de unos casos de glosopeda, no afectando más que a las importaciones de Holanda autorizadas en aquella fecha, sin que, una vez desaparecidas las causas que la motivaron, subsista la prohibición de entrada por la Aduana de Santander:

Considerando que en tanto no se disponga de Lazaretos Pecuarios oficiales en los distintos puertos y fronteras habilitados para la importación de ganados debe procurarse el alojamiento de los animales en los sitios que mejores condiciones reúnan para el descanso y observación sanitaria de los mismos, y que el Depósito franco de Santander es indiscutiblemente el local más adecuado al efecto en aquel puerto, tanto por su capacidad como por su situación, que permite establecer el aislamiento en las condiciones debidas.

Visto el parecer de la Junta central de Epizootias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las importaciones de ganado de Holanda que en lo sucesivo se autoricen, y siempre que circunstancias de momento no se opongan a ello, puedan efectuarse lo mismo por el puerto de Santander que por las Aduanas terrestres dotadas de Lazareto oficial; y

2.º Que siendo los locales del Depósito Franco de Santander los que actualmente reúnen mejores condiciones para el alojamiento y aislamiento de los animales sometidos a observación, sufran en el mismo la cuarentena establecida o que se establezca los ganados importados, mientras en dicho puerto no se disponga de Lazareto oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes. 813

Núm. 195

Ilmo. Sr.: La aplicación de las tarifas del caso segundo del artículo 2.º de la Instrucción para honorarios de los Peritos en los expedientes de expropiación, aprobada por Real orden de 29 de Noviembre de 1923, modificada por la de 12 de Diciembre de 1924, ha dado lugar a fundadas quejas cuando se ha tratado de llevar a cabo la peritación de marismas.

En efecto, existe una gran diferencia entre el trabajo a cargo de los Peritos cuando se trata de la expropiación de terrenos para pantanos, desecación de lagunas y saneamientos que cuando se trata de marismas; en aquéllos la expropiación afecta a zonas de valor, parceladas y de topografía en general accidentada, que requieren mediciones y levantamientos penosos y complicados de planos; en las marismas son los terrenos de poco valor, las fincas de gran extensión, horizontales y sin obstáculos apreciables.

El trabajo en uno y otro caso es muy distinto, requiriendo en el de marismas escaso tiempo el levantamiento del plano y su valoración, por lo que se impone una reducción sensible en las tarifas aplicables en este caso, teniendo en cuenta que, en general, se trata de una sola fin-

ca o muy escaso número de ellas, por lo que es lógico fundar tales tarifas en un tipo para las primeras hectáreas con un mínimo de percepción, y otro tipo menor para las siguientes.

Partiendo de tal criterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el caso de expropiación forzosa de terrenos para desecación de marismas se modifiquen los honorarios de los Peritos que actúen en ella, fijados en el caso segundo del artículo 2.º de la Instrucción de 29 de Noviembre de 1923, modificada por Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en el sentido de señalar como toda clase de derechos por sus trabajos para las cien primeras hectáreas y superficies inferiores a dicha cifra la cantidad de 3,50 pesetas por hectárea, con un mínimo de percepción de 200 pesetas, y para las hectáreas siguientes el tipo de 2,50 pesetas por hectárea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Circular a los Ayuntamientos de la provincia

Se advierte por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia que durante los días y horas hábiles del corriente mes pueden hacer efectivos en esta Depositaria-Pagaduría el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones de Industrial, Minas y Utilidades del segundo trimestre del actual ejercicio, debiendo a su vez ingresar sus débitos por 16 centésimas de Territorial, Consumos, Pagos, Propios, Pesas y medidas y Anualidades concertadas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificar unos y otros, se reintegrarán al Tesoro sus participaciones, a las que se aplicará la prescripción a los cinco años, y se empleará el procedimiento coercitivo para los descubiertos, exigiéndose el interés de demora correspondiente y los recargos autorizados.

Santander, 5 de Septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada. 815

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Antonino López Maza, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaescusa, del que es Alcalde-Presidente, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo que fué notificada al recurrente el cuatro del pasado mes de Junio, por la cual se desestima una reclamación del Ayuntamiento de Villaescusa contra acuerdo de la Administración de Rentas que autoriza a D. Pedro del Río a legitimar un terreno; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Santaló. 787

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

Instrucciones dictadas por la Junta

1.^a Con objeto de no trasladar expedientes de la antigua oficina de Reclutamiento a las Secciones correspondientes, todos los de este año y anteriores se tramitarán por la primera Sección, debiendo tramitarse los del año próximo y sucesivos por la Sección correspondiente.

2.^a Determinando el artículo 61 del Reglamento, en su párrafo 2.^o, que, para todo lo referente a materia de reemplazo, será aplicable a las Secciones todo lo que se dispone en el mismo respecto a los Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63, las relaciones que los Juzgados y Parroquias han de remitir, las harán por secciones, tanto las que envíen al Ayuntamiento como a esta Junta.

Santander, 8 de Septiembre de 1927.—El Coronel Presidente, M. Bustamante.

Don Pedro Bustamante Frande, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día doce de los corrientes, aprobó la siguiente moción de la Alcaldía:

«A la Comisión Municipal Permanente.

Excmo. Sr.: El artículo sesenta y uno del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército preceptúa que para todas las operaciones del reemplazo los términos municipales de vecindario superior a veinte mil almas se dividirán en Secciones aproximadamente de diez mil habitantes, que serán consideradas como pueblos distintos, cuyas Secciones estarán constituidas por una Comisión, compuesta, cuando menos, de seis Concejales del Ayuntamiento a que correspondan.—Para la creación y organización de las referidas Secciones de alistamiento, el Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el artículo sesenta y dos del citado Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha ordenado a esta Alcaldía que proponga la zona de este término municipal que debe constituir cada Sección, e indique el número de sus habitantes y el de Concejales efectivos que deban hacerse cargo de cada Sección, así como el edificio en que ha de quedar constituida, el empleado municipal que ha de actuar de Secretario de la Sección y el médico asignado a la misma, debiendo estas zonas amoldarse a la división administrativa y no exceder aproximadamente de diez mil almas.—No puede ocultar esta Alcaldía que, de un lado, la falta de personal para esta clase de servicios y de otro la carencia de locales para instalar las Secciones, sin olvidar el mayor gasto que el servicio implantado en la forma que exige la Ley, ocasionaría, impiden, de momento, a este excelentísimo Ayuntamiento cumplir estricta y rigurosamente los preceptos reglamentarios, en cuanto al número de Secciones en que debe dividirse el término municipal, que no son, por las circunstancias anotadas, las que a este corresponden con arreglo al censo de población, no obstante lo cual, tenida cuenta de que el objeto primordial que guía a las disposiciones mencionadas es el de que los trabajos de quintas se fraccionen o subdividan a fin de que sean ejecutados con la mayor escrupulosidad y acierto, y a esa perfección o mejoramiento en el servicio se llegará, a juicio de esta Alcaldía, aunque las Secciones en que se divida el término no estén formadas con rigu-

roso acatamiento a los preceptos de la Ley, siempre que en la implantación del servicio se observen todos los demás preceptos reglamentarios, esta Alcaldía tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar:

Primero. Para todos los efectos de quintas, el término municipal se dividirá en cuatro Secciones de Recluta, cada una de las cuales comprenderá las calles y el número de habitantes que se detallan en el pliego que se acompaña.

Segundo. Las Comisiones que han de hacerse cargo de dichas Secciones quedarán constituidas en la forma siguiente:

SECCIÓN PRIMERA DE RECLUTA

Se instalará en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial.

Presidente: D. Valentín Lavín del Noval, primer Teniente de Alcalde.

Vocales: D. José María Sotorrío, D. Fernando Bohigas, D. Julián Gurtubay, D. Alberto Dorao y D. Miguel Gutiérrez Castillo.

Médico titular: D. Emilio García Gutiérrez.

Secretario, oficial primero D. Leonardo G. rochategui Bolado.

SECCIÓN SEGUNDA DE RECLUTA

Se instalará en la Escuela municipal de la calle del Sol.

Presidente: D. Angel Portales, tercer Teniente de Alcalde.

Vocales: D. Alfonso Azcoaga, D. Félix López Dóriga, D. Antonio Samperio, D. Angel Pérez Quintana y D. Benito Hernández.

Médico titular: D. Leoncio Santos Ruano.

Secretario: oficial segundo D. Antonio Diestro Valdés.

SECCIÓN TERCERA DE RECLUTA

Se instalará en el Grupo escolar de Numancia o Escuela municipal de Cajó.

Presidente: D. Manuel Hidalgo Ceballos, sexto Teniente de Alcalde.

Vocales: D. Eduardo de Huidobro, D. Agustín Juste, D. José María Cortiguera, D. Aurelio Alonso López y don Mariano Moro.

Médico titular: D. Pedro Ruiz.

Secretario: oficial tercero D. Alejandro Cantero Iñarra.

SECCIÓN CUARTA DE RECLUTA

Se instalará en la Escuela municipal de la Albericia.

Presidente: D. Eloy Villanueva García, octavo Teniente de Alcalde.

Vocales: D. Santos Callejo, D. Ramón Camus, D. Amador Toca, D. Gervasio Ruiz y D. Ramón Torre.

Médico titular: D. Manuel Ortiz.

Secretario auxiliar: D. Mateo Orizaola Hernando.

Secretarios suplentes: D. Ramón Cuetos García, oficial segundo, y D. Isaac López Ortiz, auxiliar; y

Tercero. La distribución de trabajo entre las Secretarías y el Negociado de Reemplazos se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Negociado de Reemplazos continuará, como hasta ahora, siendo el Centro donde se reciban, registren, distribuyan y archiven todos los documentos referentes a quintas.

Seguirá encargado de recibir todas las inscripciones en el alistamiento de los mozos de cada reemplazo, ya se pre-

senten las peticiones al cumplir los interesados la edad reglamentaria, como dispone el artículo setenta y ocho del Reglamento de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco, ya se hagan con los datos que resulten del padrón de habitantes y las relaciones de nacidos en el término municipal.

También será misión del Negociado informar y atender al público sobre los documentos necesarios, recoger los que se presenten y cuidarse de que se unan a sus respectivos expedientes, contestando la correspondencia relativa a reemplazos.

El Jefe del Negociado, que a la vez desempeñará el cargo de Secretario de la Sección Primera de Recluta, dirigirá y fiscalizará la labor de los Secretarios de las demás Secciones para lograr que se realice mejor y con mayor brevedad y acierto.

B) La labor de los Secretarios, que se habrá de realizar única y exclusivamente en horas extraordinarias, comenzará al dictarse el primero de Enero de cada año el bando de la Alcaldía para el alistamiento de aquel reemplazo y continuará sin interrupción hasta revisarse los expedientes en el mes de Mayo ante la Junta de Clasificación, a cuyas sesiones asistirán como Delegados con la documentación de sus Secciones. Comprenderá, además, la recogida y entrega de cartillas en el mes de Agosto, al ingreso de los mozos en Caja.

Por lo tanto, una vez que el Negociado entregue a cada Secretario las inscripciones de los mozos de su Sección, incluso las del caso quinto, nacidos en Santander, con cuantos documentos existan, cada Secretario proseguirá su labor desde entonces para formar, rectificar y certar el alistamiento, resolver las reclamaciones contra el mismo, preparar todos los expedientes, las filiaciones, el acto de clasificación y declaración de soldados, las peticiones de prórroga de primera clase, exclusiones, prófugos, padrón militar, actas, citaciones, relaciones diversas, etc., con todas las incidencias a que den lugar estas operaciones.—Después del ingreso en Caja de los mozos, y una vez que se les haya entregado la cartilla militar, la documentación de todas las Secciones volverá al Negociado de Reemplazos, donde quedará archivada.

C) Por las labores encomendadas a los Secretarios de las Secciones de Recluta, tendrá derecho a percibir cada uno la remuneración anual de quinientas pesetas, que se les abonará desde primero de Enero próximo, por dozavas partes. Cuando los Secretarios suplentes se vean precisados a actuar por enfermedad de los propietarios, cobrarán cada uno una remuneración extraordinaria de diez pesetas por día.

Para el acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo, así como para la sesión que se celebrará en el tercero o cuarto domingo del propio mes para resolver las incidencias del Reemplazo, proporcionará la Alcaldía a cada Secretario cuatro escribientes y un ordenanza, a quienes se abonará igualmente una remuneración extraordinaria de diez pesetas por día a cada uno, sea cualquiera su categoría.

La oficina de Obras proporcionará también un carpintero para la colocación y comprobación de la talla, al que se le abonarán veinte pesetas por su labor. V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. Casas Consistoriales a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 62 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, expido la presente, visada por el señor Alcalde y se-

llada en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Pedro Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, Rafael de la Vega.

Don Pedro Bustamante Frande, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día doce del actual, acordó, a los efectos prevenidos en el artículo sesenta y uno del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dividir el término municipal en cuatro Secciones de Recluta, comprensiva, cada una de ellas, de las calles y número de habitantes que se expresan a continuación.

SECCION PRIMERA DE RECLUTA

Número de habitantes, 19.945

Comprende los Distritos municipales primero, segundo y quinto, con las siguientes calles:

Plaza de la Constitución, Antonio de la Dehesa, Lealtad, Socubiles, San Francisco, Plaza de los Remedios, Remedios, Rualasal, Puerta la Sierra, Paz, Francisco de Quevedo, Isabel II, Esperanza, Plaza de la Esperanza, Enseñanza, Travesía de la Enseñanza, Travesía de San Matías, Amós de Escalante, Plaza de Pi y Margall, Becedo, Jesús de Monasterio, Rubio, Burgos, Juan de Alvear, Isabel la Católica, Magallanes, Florida, Concordia, Gravina, Plaza de Eduardo Dato, Plazuela del Príncipe, Santos Mártires, Colosía, Lepanto, Bailén, Hernán-Cortés, Medio, Marina, Ribera, Puente, Infierno, Rincón, Atarazanas, Colón, Juan de Herrera, Blanca, Tableros, Eugenio Gutiérrez, Plazuela de Estrañi, Escuelas, San José, Puntida, Arcillero, Arrabal, Guevara, Carbajal, Santa Clara, Padilla, Sánchez Silva, Torrelavega, Cuesta de la Atalaya, Sevilla, Alsedo Bustamante, Viñas, Asilo, Vista Alegre, Convento, Monte, Travesía de Monte, Roca, Paseo de Sánchez de Porrúa, Vía Cornelia, Prado de San Roque, San Roque, Africa, Travesía de Africa, Casas de Velarde, Tantín, Casas de Regato, Pirineos, San Juan de Dios, San Sebastián, Travesía de San Sebastián, Travesía de Tantín y María Cristina.

SECCION SEGUNDA DE RECLUTA

Número de habitantes, 19.850

Comprende los Distritos municipales tercero y cuarto, con las siguientes calles:

Plaza de la Libertad, Infantas, Calderón, Cuadro, Velasco, Paseo de Pereda, Lope de Vega, General Esparteros, Bonifaz, Peña-Herbosa, Gándara, Daoiz y Velarde, Pedro G. Oreña, Pedrueca, Marcelino S. de Sautuola, Wad-Rás, Río de la Pila, Travesía del Río de la Pila, San Celedonio, Travesía de San Celedonio, Santa Lucía, Pizarro, San Simón, Corralada y Travesía de San Simón, Sol, Libertad, Moctezuma, Cañadio, Sardinero, Miranda, Paseo de Canalejas, Paseo de Pérez Galdós, Casas de Camino, Francisco Palazuelos, San Antón, Casas de Alday, Menéndez Pelayo, prolongación de la calle del Sol, Casas del Sereno, San Martín, Barrio de San Martín, Juan de la Cosa, Castellar, Avenida de la Reina Victoria, Molnedo, Barcelona, San Vicente de la Barquera, Tetuán, San Emeterio, particular de Dóriga y soldado Alejandro García.

SECCION TERCERA DE RECLUTA

Número de habitantes, 19.778

Comprende los Distritos municipales sexto y séptimo, con las siguientes calles:

DE FOMENTO

con las rectificaciones aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.
monte alguno del Estado en esta provincia.)

LOS PUEBLOS

(13)

LÍMITES	ESPECIES	CABIDAS					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con término municipal de Los Corrales; Este; con término municipal de Anievas; Sur, con camino de Anievas a Arenas y fincas particulares; Oeste, con río Besaya.	Quercus pedunculata, roble ..	661	»	»	610	»	»
Norte, con término municipal de Cieza; Este, carretera del Estado, de Santander a Reinosa; Sur, fincas particulares y ríos Los Llares y de Las Cortes; Oeste, río de Las Cortes y arroyo La Maza.	Idem.....	1129	47	50	1064	87	50
Norte, con fincas particulares y río Llares; Este, con fincas particulares y término municipal de Molledo; Sur, con fincas particulares, con término municipal de Molledo y monte Poniente; Oeste, con monte Poniente y río Los Prados	Idem.....	989	»	»	957	»	»
Norte, término municipal de Cieza; Este, arroyo de La Maza, río de Los Prados y monte Bustablado y Cubias, de los pueblos de San Vicente de León y Los Llares; Sur, términos municipales de Bárcena de Pie de Concha y Los Tojos; Oeste, término municipal de Los Tojos	Idem.....	2961	71	25	2960	93	»
Norte, con la carretera de Arenas a San Vicente de Toranzo y fincas particulares; Este, con término municipal de Anievas; Sur, con el término municipal de Molledo; Oeste, con fincas particulares	Idem.....	300	»	»	300	»	»
Norte, con terrenos de varios particulares; Este, término municipal de Molledo; Sur, Partido judicial de Reinosa; Oeste, Partido judicial de Reinosa y término de Molledo	Idem.....	1112	32	50	1082	22	50
Norte, con fincas particulares y río Visueña; Este, con fincas particulares y río Besaya; Sur, con partido judicial de Reinosa y término municipal de Molledo; Oeste, con término municipal de Molledo.....	Idem.....	244	»	»	244	»	»
Norte, con términos municipales de Arenas y Molledo; Este, con fincas particulares; Sur, con término municipal de Molledo y partido judicial de Reinosa; Oeste, con partidos judiciales de Reinosa y Cabuérniga y término municipal de Arenas	Idem.....	1064	»	»	1050	»	»
Norte, con partido judicial de Cabuérniga y fincas particulares; Este, con monte Valcabo y Cotejón y fincas particulares; Sur, con término municipal de Los Corrales; Oeste, con partido judicial de Cabuérniga	Idem.....	911	»	»	632	»	»
Norte, con monte de Coo; Este, con fincas particulares; Sur, con río Besaya y término municipal de Arenas; Oeste, con término municipal de Ruento.....	Idem.....	3408	»	»	3408	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con término de San Felices; Sur, con término de Arenas; Oeste, con término de Arenas y de Cieza	Idem.....	1112	»	»	1112	»	»
Norte, con fincas particulares: Este, con término municipal de Cieza; Sur, con término municipal de Cieza; Oeste, con monte de Coo.....	Idem.....	731	»	»	731	»	»

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
360	Los Corrales.....	Cóo	Al pueblo de Cóo.....
361	Molledo	Canales y Redondo	A los Ayuntamientos de Arenas y Molledo ..
361 bis.	Idem.....	Las Dehesas	Al pueblo de Media Concha.....
361 3.º	Idem.....	Las Cocías y La Lama	A los pueblos de Helguera y Santa Cruz de Iguña
361 4.º	Idem.....	Navajos	Al pueblo de Molledo
362	Idem.....	Los Llanos	Al pueblo de San Martín de Quevedo
363	Idem.....	Las Cocías	Al pueblo de Silió
363 bis.	San Felices de Buetua.	Tejas y Dobra.....	Al Ayuntamiento de San Felices de Buelna..
363 3.º	Torrelavega	Avellaneda y Dobra	Al pueblo de Viérnoles.....
364	Cervera	Calabazo, Ladredo y otros.....	Al pueblo de Alceda.....
365	Idem.....	Concha, Hoyo, Alisal y otros.....	Al pueblo de Borleña.....
366	Idem	Requejada, Torquilla y otros	Al pueblo de Castillo-Pedroso.....



L I M I T E S	ESPECIES	C A B I D A S					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con término municipal de Cartes; Este, con fincas particulares; Sur, con monte La Gesia; Oeste, con término municipal de Mazcuerras.....	Quercus pedunculata, roble..	1521	»	»	1521	»	»
Norte, terrenos forestales del pueblo de Helguera y término municipal de Anievas; Este, términos municipales de Corvera y Luena, del partido judicial de Villacarriedo; Sur, términos municipales de Luena y San Miguel de Aguayo; Oeste, monte Los Llanos, de San Martín de Quevedo, y Las Cocias, de Silió	Idem.....	2233	31	25	2233	31	25
Norte, con término municipal de Bárcena de Pie de Concha; Este, con términos municipales de Bárcena de Pié de Concha y Pesquera; Sur, con términos municipales de Pesquera y Santiurde de Reinosa; Oeste, con término municipal de Bárcena de Pie de Concha	Idem.....	800	»	»	800	»	»
Norte, con término municipal de Arenas de Iguña; Este, con término municipal de Arenas de Iguña y monte Canales y Redondo, de utilidad pública, número 361; Sur, con el monte de utilidad pública Las Cocias y finca particular del Sr. Lomas; Oeste, con fincas particulares	Idem.....	300	»	»	300	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con fincas particulares; Sur, con monte público Vao Cerrero y Muñagro, del pueblo de Pujayo; Oeste, con término municipal de Arenas de Iguña	Matorral y pastos.....	800	»	»	800	»	»
Norte, fincas particulares y monte de utilidad pública Las Cocias, del pueblo de Silió; Este, montes Las Cocias, Canales y Redondo; Sur, término municipal de San Miguel de Aguayo y partido judicial de Reinosa; Oeste, río Torina y término municipal de Bárcena de Pie de Concha....	Quercus pedunculata, roble..	1136	72	50	1097	31	25
Norte, terrenos forestales del pueblo de Helguera y monte Canales y Redondo; Este, terrenos forestales del monte Canales y Redondo; Sur, terrenos forestales del monte Canales y Redondo y del monte Los Llanos; Oeste, terrenos forestales del monte Los Llanos y fincas particulares.....	Idem.....	900	83	75	831	25	50
Norte, con el término municipal de Torrelavega; Este, con el término municipal de Puenteviego; Sur, con los términos municipales de Corvera de Toranzo y Anievas; Oeste, con los términos municipales de Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna, fincas particulares y río Besaya	Idem.....	3815	»	»	3815	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con el monte de Hacienda, del pueblo de La Montaña; Sur, con término municipal de San Felices; Oeste, con río Besaya y fincas particulares	Idem.....	500	»	»	500	»	»
Partido judicial de Villacarriedo							
Norte, terrenos forestales del pueblo de Ontaneda, cultivos del de Alceda y río Rosera; Este, río Pas, carretera de Madrid a Peñacastillo y fincas particulares; Sur, cultivos del Barrio de Sel de Tojo (pueblo de Alceda), río Calabazo y término municipal de Luena; Oeste, partido judicial de Torrelavega y terrenos forestales del pueblo de Ontaneda.....	Idem.....	711	07	50	605	»	07
Norte, con fincas, río Pas y monte Corvera; Este, con río y terrenos; Sur con monte de Quintana y Castillo y jurisdicción de Hajar; Oeste, con monte de Quintana y Castillo y jurisdicción de Hajar.....	Idem.....	164	»	»	164	»	»
Norte, con fincas; Este, con montes de Villegar y Esponzues; Sur, con montes de San Vicente e Iguña; Oeste, con valle de Anievas	Idem.....	180	»	»	180	»	»

MINISTERIO

Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander

MONTES DEL ESTADO. (No hay

MONTES DE

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
349	Arenas de Iguña . . .	Moroso y Río	A los pueblos de Santa Agueda, San Juan de Raicedo y Arenas, Bostronizo
350	Idem	Rodil y Bustantigua	A los pueblos de Pedredo, Ríovaldiguña, Palacios, Palazuelos y Las Fraguas
351	Idem	Bustablado y Cubias	A los pueblos de San Vicente de León y Los Llares
352	Idem	Poniente	A los Ayuntamientos de Arenas y Molledo
352 bis.	Idem	Cojorco y La Panda	A los pueblos de La Serna, Arenas y Raicedo
353	Bárcena P. de Concha	Ano, Braña y Cobanón	Al pueblo de Bárcena de Pie de Concha
354	Idem	Picayo y La Hoz	A los pueblos de Pie de Concha y Bárcena
355	Idem	Vao Cerezo y Puñagro	Al pueblo de Pujayo
356	Cartes	Dehesa y Rupila	A los pueblos de Cohicillos y Mercadal
357	Cieza	Rucieza, Dehesa y Guzaporos	Al Ayuntamiento
358	Los Corrales	Brazo Eljedo, Fresneda y Rodil	A los pueblos de Los Corrales y Somahoz
359	Idem	La Gesia y Arza	A los pueblos de Coo y Los Corrales

Consolación, Menéndez de Lúcar, Avenida de Alonso Gullón, Primero de Mayo, Padre Rábago, Industrias, Argentina, Habana, Juego de Pelota, Tres de Noviembre, Pasadizo de Sarasola, San Luís, Vargas, Peñas Redondas, Cisneros, Plaza de Numancia, San Fernando, Perines, Cuatro Caminos, Floranes, Valbuena, Pronillo, Cajo, Cazoña, Joaquín Bustamante, Antonio Mendoza, Avenida de Pedro San Martín, Montevideo, Jerónimo Sáiz de la Maza, Ruamayor, Ruamenor, Escalinata, Cuesta de Gibaja, Segismundo Moret, Cuesta, Limón, Cuesta de Garmendia, Santa María Egipcíaca, San Pedro, calle Alta, Calderón de la Barca, Castilla, Rampa de Sotileza, Navas de Tolosa, Méndez-Núñez, Somorrostro, Cádiz, Pasaje de Quevedo, Progreso, Zorrilla y Federico Vial.

SECCION CUARTA DE RECLUTA

Número de habitantes, 17.027

Comprende el octavo Distrito municipal, integrado por los pueblos de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román. Santander, a 9 de Agosto de mil novecientos veintisiete. —El Alcalde, Rafael de la Vega —Rubricado.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 62 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada, en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete. —Pedro Bustamante, —V.º B.º, el Alcalde, R. de la Vega. 811

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

SERVICIO DE DEMARCACIONES

Papel para títulos de minas

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento.

Expediente número 14.923. — Mina «Juan»; interesado S. A. Minas de Cartes, vecino de Cartes; representante D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, 88 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 220 pesetas; total, 340 pesetas.

Expediente número 14.924. — Mina «Esperanza»; interesado, S. A. Minas de Cartes, vecino de Cartes; representante, D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, 40 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 100 pesetas; total, 220 pesetas.

Expediente número 14.929. — Mina «Anita»; interesado, S. A. Minas de Cartes, vecino de Cartes; representante, D. D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, 108 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 270 pesetas; total, 390 pesetas.

Expediente número 14.967. — Mina «Por si pega»; interesado, D. Ramón de Arrarte e Isasi, vecino de Santander; superficie demarcada, 32 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 80 pesetas; total, 200 pesetas.

Se acompañará además un timbre móvil de 0,15 pesetas para cada título.

Santander, 7 de Septiembre de 1927. — El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 798

Delegación Local del Consejo de Trabajo

Organización corporativa nacional. — Comités paritarios

Por la presente convocatoria, y a instancia de la Delegación regional del Trabajo, domiciliada en Oviedo, se ruega a todos los organismos patronales y obreros soliciten, los que no lo hayan hecho ya, la constitución del grupo paritario correspondiente, según se determina en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, pues sabido es que los Comités paritarios serán instituciones de derecho público, con el fin primordial de regular la vida de la profesión ó núcleo de profesiones, dentro de la legislación vigente, teniendo por aspiración inmediata:

1.º Determinar, para el oficio o profesión respectivos, o conjunto de oficios y profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, horarios, descanso), y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones.

2.º Prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos, si llegan a producirse.

3.º Resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes.

4.º Organizar Bolsas del Trabajo para procurar, en todo momento, dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevarán un censo profesional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el censo de estos últimos.

5.º Realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva; y

6.º Los Comités paritarios interlocales tendrán, además de las facultades y atribuciones enunciadas, la de proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que consideren necesarias para la vida y el desarrollo de su industria.

A los efectos de la organización paritaria se clasificarán las industrias, trabajos, en los siguientes grupos corporativos:

A) Producción primaria.

1.º Minería. — Minas, canteras y salinas, Explotación de toda clase de yacimientos, alumbramiento de aguas.

2.º Pesca.

B) Producción secundaria.

3.º Electricidad, gas y agua. — Fábricas de electricidad, gas, aire comprimido y similares. Suministro de agua y energía hidráulica.

4.º Siderurgia, metalurgia y derivados:

a) Siderrúgía, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.

c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de material de locomoción y de transporte de todas clases, y

d) Producción de aparatos y objetos, total o predominantemente metálicos, que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo.

5.º Materiales de construcción. Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres e hidráulicas: cemento, piedras, mármoles, mosaicos y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento, y primeros trabajos de la madera.

6.º Oficios de la construcción. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas y carpintería.

7.º Industria del mueble.—Moblaje. Ebanistería, silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso y tallistas.

8.º Industrias textiles.

9.º Industrias del vestido y del tocado.—Producción y transformación de artículos y efectos, aparte los servicios.

10. Industrias de lujo.—Orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería, relojería.

11. Industrias de material eléctrico y científico.—Instrumentos, aparatos y material de alumbrado; óptica, fotografía, topografía, astronomía, meteorología, música, medicina y cirugía. Idem para medir y pesar. Material de enseñanza y de laboratorio.

12. Artes gráficas.—Todas las de imprenta, incluyendo la fotografía y la encuadernación.

13. Industrias químicas:

a) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia, agricultura y usos domésticos.

b) Pólvoras y explosivos. Cerillas y fósforos.

c) Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares; y

d) Pieles y cueros.

14. Artes blancas.—Molinería, panadería. Galletas y pastas alimenticias.

15. Industrias conserveras.

16. Industrias de la alimentación. Productos alimenticios, incluyendo los derivados de la leche. Confitería y chocolatería.

17. Azúcares y alcoholes.—Azúcares y alcoholes. Destilerías. Fabricación de cerveza. Idem de hielo.

C) Servicios. Comercio. Varios.

18. Prensa y edición.

19. Transportes terrestres.

20. Transportes marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo los servicios en los puertos.

21. Comunicaciones.—Medios diversos de comunicación no comprendidos en las clasificaciones anteriores.

22. Espectáculos públicos.

23. Industria hotelera:

a) Hoteles, fondas y retaurants; y

b) Cafés, cervecerías, bares y similares.

24. Servicios de Higiene.—Baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado; servicios diversos de higiene y aseo.

25.—Comercio.—Venta al por mayor y al detall.

26. Despachos, oficinas, Banca, comprendiendo los establecimientos análogos de carácter mercantil.

27. Industrias y profesiones varias.—Todas las no clasificadas en ninguno de los grupos anteriores.

A los efectos del régimen paritario, se consideran Aso-

ciaciones obreras las formadas exclusivamente por trabajadores intelectuales o manuales, para la defensa o fomento de los intereses profesionales del oficio, trabajo o grupo de ellos a que se refiere el Comité paritario, y patronales, las formadas con arreglo a la ley de Asociaciones y las civiles o compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de cien obreros.

Santander, 7 de Septiembre de 1927.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Rafael de la Vega y Lamera.—El Secretario, Antonio Vayas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión que celebró el día veintiséis de Agosto último, con sanción del Pleno en la del cinco del mes en curso, anunciar subasta pública para contratar los servicios de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido con regaderas y barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios dentro del casco de la población, durante cinco años, si el Ayuntamiento no declara antes terminado el contrato por convenir a sus intereses la mejora del servicio, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y por el tipo de setenta y dos mil quinientas pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado, a costa del interesado, por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas y el rematante la definitiva de catorce mil quinientas pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato no habiendo responsabilidades exigibles.

La subasta se celebrará una vez transcurridos veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», a las doce de la mañana, en el salón de la Alcaldía del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde o Concejil en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y del Notario fedatario del acto, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en el que ha de verificarse, durante las horas de oficina.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Policía), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En el referido pliego de condiciones se consigna la facultad de la Corporación para rechazar todas las proposiciones, así como la obligación que tiene el contratista de cumplir lo preceptuado en el artículo veinticinco del Código del Trabajo y en la ley y Reglamento del impuesto de derechos reales.

De resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se realizará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, adjudicándose provisionalmente por sorteo en el caso de continuar la igualdad.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, reintegrado con un sello de setenta y cinco céntimos, correspondiente al arbitrio municipal establecido, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los servicios de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido con regaderas barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios dentro del casco de la población».

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones por que se rige la subasta del servicio de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido por regaderas y barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios dentro del casco de la población, y de los modelos de carros de tracción animal, se compromete a realizar referidos servicios en la cantidad de ... (pesetas en letra.)

Santander. Fe. ha y firma).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander, 8 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega. 809

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de Torrelavega.

Hago saber: Que en ejecutoria de causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, con el número 100 de 1925, contra Pablo Palencia Caballero, de 42 años de edad, hijo de Eugenio y de Emilia, natural de Villarramiel de Campos, vecino de Sierrapando, casado, tratante de ganados, la Audiencia provincial de Santander dictó sentencia en 17 de Junio de 1926 condenándole, como autor responsable de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas, indemnización al perjudicado Claudio Martínez de ciento cuarenta pesetas, lo que se hace saber por medio del presente al penado Pablo Palencia Caballero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la prisión de partido para dar cumplimiento a la pena impuesta.

Ruego a todas las autoridades ordenen la busca y detención de indicado penado y, de ser habido, lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta con las seguridades convenientes, para cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Torrelavega a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julian Argüeso. 802

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador L. Dóriga, a nombre de Regina-Eludina García Bárcena y Campuzano, sobre rectificación en el acta de nacimiento de José García Bárcena y Campuzano, hijo natural, menor de edad, de su representada, contra el Ministerio fiscal y de las personas a quienes pueda interesar que pudieran creerse perjudicadas por dicha demanda, el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital ha dispuesto, en providencia del día de hoy, por seguir desconociéndose quiénes sean esas personas y su domicilio, ya que no han comparecido al primer emplazamiento para personarse en los autos, que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, a fin de que comparezcan en

los repetidos autos dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que, transcurrido este segundo plazo sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Castrillo. 799

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias ejecutivas, que luego se dirán, en las que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez de Septiembre de mil novecientos veintisiete. Habiendo visto don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo seguidas entre partes, de la una, y como demandante, D. José Cabarga Durante, mayor de edad, casado, maestro de obras y de este domicilio y vecindad, representado por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el Letrado licenciado D. Leandro Mateo y Fernández Fontecha, y de otra, como demandado, D. Rafael Medarte, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Rafael Medarte, por cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas; hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe satisfacer al ejecutante, D. José Cabarga Durante, expresada suma, con los gastos de protesto y del interés legal de tal cifra desde la fecha de este último, y con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta la efectividad de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para que, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, sirva de notificación al ejecutado mencionada sentencia en forma legal, líbrase el presente en Santander a diez de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio de menor cuantía seguidas por «Hijos de Ceferino San Martín», de esta plaza, representada por el procurador A. Cuevas, contra la herencia yacente o herederos de D.^a Manuela Saro García, en las que se ha admitido la demanda sobre reclamación de mil quinientas diez pesetas, y se ha ordenado emplazar a mencionada parte demandada para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma en dichos autos, con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santander a siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Demetrio Sañudo Martínez, contra D. Pedro J. Rosueño Jiménez, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, para su venta en el mejor postor, los efectos siguientes:

Una mesa comedor, cuadrada, blanco de castaño.—Un aparador, con luna biselada, y un trincherero, con igual clase de luna, ambos de la misma madera, y ambas lunas de forma irregular.—Una sillería, de igual color y madera, compuesta de dos silloncitos, cuatro sillas y un diván tapizado de gutapercha verde y grana.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, y en el Municipal de Reinosa, simultáneamente, el día seis de Octubre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, que asciende a mil doscientas cinco pesetas, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario habilitado, Francisco Blanco.

Alfredo Gordón Gutiérrez, de 32 años, casado con Rosario Helguera Peña, residente últimamente en Rasines, partido de Ramales, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laredo, para declarar y ampliar la denuncia que tiene formulada en causa sobre hurto de dinero, instruida por dicho juzgado. 796

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día cinco del mes en curso, sacar a subasta el servicio de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido por regaderas y barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios dentro del casco de la población, para cumplir el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se hace público para que durante el plazo de diez días puedan presentar, quienes lo estimen pertinente, las reclamaciones que quisieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Santander, 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega. 804

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Achille de Bruyn, en la que solicitan permiso para la apertura de un taller mecánico e instalación de un motor eléctrico de un HP. en la planta baja de la casa número 29 de la calle de Peña Herbosa, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega. 803

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Don Arturo Bustamante Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro del Romeral.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

San Pedro del Romeral a 3 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Arturo Bustamante.

Ayuntamiento de Pesaguero

A partir de este día, y durante quince hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estará a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de utilidades aprobado por las Juntas parroquiales de los distintos pueblos de este Municipio, para el actual ejercicio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Pesaguero, 4 de Septiembre de 1927.—El primer teniente Alcalde, Nicolás del Olmo. 797

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El día ocho de Octubre próximo venidero, a sus once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los aprovechamientos forestales para el año de 1927-28, cuyos aprovechamientos consisten en 282 robles maderables, sitos en el monte La Tejera, dependiente del Ministerio de Fomento, con un volumen de 200 metros y una tasación de 3.000 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ha de sujetar a las condiciones que publica el «Boletín Oficial», de esta provincia, número 103, correspondiente al 29 de Agosto anterior.

Villaverde de Trucíos a 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Elosúa. 818

Ayuntamiento de Solórzano

Don Fernando Cruz Ricalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Solórzano.

Por el presente hago saber: Que ante esta Alcaldía se ha presentado el vecino de este pueblo Vicente González Fernández manifestando: Que se ha ausentado, sin el correspondiente permiso, e contrándose en ignorado paradero, su hijo Angel González García, soltero, de 16 años, alto, delgado, moreno, con pecas en la cara, encontrándose últimamente empleado como obrero en las obras del nuevo Hospital (Santander) y a tal efecto se interesa de las autoridades y agentes la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso a disposición de esta Alcaldía.

Solórzano a 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, F. C. Ricalde. 814